



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00103 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: JOSE MILTON BOHORQUEZ MORALES.

San Carlos de Guaroa, Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con el siguiente requisito:

A través del artículo 13 de la Ley 964 de 2005¹, se reguló el valor probatorio de las certificaciones emitidas por los depósitos centralizados de valores, atribuyéndoles mérito ejecutivo, en ese sentido, mediante el Decreto 3960 de 2010², en su artículo 2.14.4.1.2, se establecieron los requisitos mínimos que debe contener un certificado de depósito. En orden a lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte o aclare los certificados de depósitos Nos. 0017647330 y 0017647370, pues no cumplen con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2.14.4.1.2 del Decreto anteriormente mencionado.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc.
Final del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

¹ En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.

² (...) 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica. 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar. 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad. 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide. 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. 6. Fecha de expedición. 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora. Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.

A.F.C.P.